



ACTA DE AUDIENCIA No. 0582024

REPROGRAMACION

CLASE DE AUDIENCIA

CANCELACION DE REGISTRO DE MATRICULA DE VEHICULO AUTOMOTOR

**DELITO
FALSEDAD PERSONAL**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
01	03	2024	PALOQUEMAO	11001600005020160698900	450335	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: PILAR ASTRID RODRIGUEZ RESTREPO FISCAL 55 LOCAL EN APOYO DEL FISCAL 148 SECCIONAL				pilar.rodriguez@fiscalia.gov.co jorge.paez@fiscalia.gov.co		
VICTIMA ALBA ROCIO QUINTERO GIL				rochiqq@hotmail.com		
DEFENSA SIN DATOS				SIN DATOS		
TERCERO BANCOLOMBIA				notificacijudicial@bancolombia.com.co		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 2:27 P.M.				Finalización: 3:52 P.M.		

CANCELACION DE REGISTRO

Despacho: Deja constancia de la continuación de la audiencia que se instaló el 22 de enero de 2024, la cual fue suspendida para que se solicitara designación de defensoría pública y citar a Bancolombia como tercero; de igual manera, la audiencia se realiza de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido la fiscal en apoyo y la víctima.

De igual forma, la fiscalía remitió citación a Bancolombia y solicitó asignación de defensoría pública, saneándose los motivos por los cuales no se había dado inicio a la audiencia.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Deja constancia que de conformidad al artículo 155 del C.P.P. se debe adelantar la audiencia garantizando la presente del imputado o su defensor; de otra parte, se deben citar a todas las partes interesadas o terceros que pueden verse afectados con las resultas de la audiencia y en el presente asunto se advierte que no se citó a la persona jurídica Bancolombia con quien se tiene un gravamen el vehículo del cual se pretende la cancelación del registro.

Fiscalía: Solicito el restablecimiento del derecho de conformidad al artículo 22 del C.P.P. y como consecuencia, la cancelación de registro de matrícula del vehículo automotor que tiene las siguientes características:

Certificado de tradición		Nro. CT530015363	
El vehículo de placas IWQ605 tiene las siguientes características:			
Placa:	IWQ605	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	2016
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	MR20383504W
Serie:	SJNFBNJ11Z1564380	Línea:	QASHQAI
Chasis:	SJNFBNJ11Z1564380	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	SJNFBNJ11Z1564380	Puertas:	4
Cilindraje:	1987	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016000367802 con fecha de importación 22/03/2016, Cartagena.			
Medidas Cautelares y limitaciones			
No registra actualmente			
Prenda o Pignoración			
Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A			
Propietario(s) Actual(es)			
ALBA ROCIO QUINTERO GIL.			
Historial de propietarios			

Hizo relación a los hechos jurídicamente relevantes de los que se desprende la posible comisión de los delitos de estafa y suplantación de identidad, siendo víctima la Dra. Alba Rocío Quintero Gil, identificada con la C.C. 52468237 de quien solicitó la cancelación del registro que la señala como propietaria del referido vehículo.

Alba Rocío Quintero Gil: Dijo que se ha visto afectada como víctima, aunado a lo anterior, son muchos años de impuestos que se deben situación que puede afectar su patrimonio económico.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Despacho: Una vez hecho un recuento de los argumentos presentados por la fiscalía, analizar los elementos probatorios y la normatividad aplicable al asunto resolvió: **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la Fiscalía, porque: (i) no se cumplió con la carga argumentativa y demostrativa; (ii) no se demostró la situación jurídica actual del rodante del que se pretende la cancelación de registro; (iii) Tampoco fue invocado el argumento jurídico para la cancelación del registro. (iv) Teniendo en cuenta que la competencia para tomar medidas definitivas entre otros, cancelar registros es exclusiva de los Juzgados Penales de Conocimiento, no resulta competente este Despacho para tomar la pretendida decisión ya que los Juzgados Penales con Función de Control de Garantías tienen competencia solo para suspender registros; (v) Verificada la documentación allegada por la Fiscal se observa que la Secretaria de Movilidad de Bogotá debió ser citada a esta audiencia, siendo tercero.

De otra parte, teniendo en cuenta que desde el 2016 se dio inició a la investigación y a la fecha no se ha realizado imputación o el archivo de la investigación, así como tampoco se observa actividad investigativa posterior al año 2018, se dispone la compulsión de copias disciplinarias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que verifique si los fiscales que han conocido de la actuación han incurrido en falta disciplinaria Ley 1952 de 2019, artículos 26 y 39 Nral 7.

Fiscalía: Sin recursos.

Deja constancia que el fiscal titular recibió el Despacho en enero del año 2023.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:52 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc8562da-3948-40f0-8377-33037de83779?vcpubtoken=8c179602-5ba0-428f-9945-682cf6449738>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76